



CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

“ESTRUCTURA Y LENGUAJE DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES”

Cartagena de Indias, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2022

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

1. La estructura de sus sentencias ¿está regulada legalmente o responde a una práctica consuetudinaria?, ¿Ha habido alguna evolución a lo largo del tiempo?

No hay una regulación legal que desglose la estructura.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 55, establece que:

“Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.

La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras:

«Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley»

La pulcritud del lenguaje; la claridad, la precisión y la concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan, que los Magistrados y Jueces hagan en las providencias judiciales, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de sus servicios”.

En la práctica, aunque no se cuenta con una estructura idéntica entre los despachos, por lo general se sigue la siguiente estructura:

En sentencias de constitucionalidad:

- Datos identificadores (número de la sentencia, número del proceso, actor, ponente, fecha)
- Antecedentes
- Normas demandadas
- Síntesis de la demanda
- Intervenciones ciudadanas
- Pruebas (si hay)
- Concepto del Procurador General

- Consideraciones de la Corte
- Síntesis de la decisión
- Decisión
- Texto de los salvamentos y aclaraciones de voto, si los hay

En sentencias de tutela:

- Datos identificadores (número de la sentencia, número del proceso, actor, ponente, fecha.
- Antecedentes (hechos relevantes, síntesis de la demanda, respuesta de la entidad accionada, pruebas, decisiones objeto de revisión)
- Consideraciones (competencia, procedencia de la acción de tutela, razones de la decisión)
- Síntesis de la decisión
- Decisión
- Textos de los salvamentos y aclaraciones de voto, si los hay

2. ¿Existe la práctica de citar Derecho comparado o jurisprudencia de tribunales extranjeros?. Si es así, puede incorporar alguna sentencia que refleje el modo en que se hace.

Dependiendo del caso y de la jurisprudencia. De acuerdo con la Corte: “El valor jurídico de las decisiones de la Corte IDH varían según hubieren sido emitidas en contra de Colombia o de otro Estado. En el primer escenario, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 68.1 de la CADH, según el cual “[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”. Por tanto, en principio, Colombia debe cumplir con lo ordenado por la Corte IDH en una sentencia dictada en su contra. Por el contrario, las sentencias de la Corte IDH en contra de otros Estados no son vinculantes para Colombia. Sin embargo, la Corte Constitucional ha reconocido que estas decisiones tienen un importante valor hermenéutico respecto del contenido y alcance de la CADH y que, incluso, puede llegar a desvirtuar la cosa juzgada constitucional siempre que cumpla con los requisitos de la jurisprudencia constitucional”.

Sentencia C-146 de 2021.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-146-21.htm>

3. ¿Existe la práctica de citar en las sentencias a autores o doctrina científica?. Si es así, puede incorporar alguna sentencia que refleje el modo en que se hace.

Depende del tema que se esté debatiendo se utiliza doctrina “científica”.
No es común citar doctrina jurídica.

4. ¿Existe alguna previsión en relación con la redacción de las sentencias desde una perspectiva de género?

No.

5. ¿En las sentencias se hace constar el sentido de la votación de cada miembro del tribunal?. ¿Es posible la formulación de opiniones o votos disidentes?. Exponga su régimen jurídico.

Sí. El Reglamento Interno de la Corte establece que:

“6a. Terminado el debate, se hará la votación, primero sobre la parte resolutive y después sobre la motiva o sobre las conclusiones del informe. La parte resolutive requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los Magistrados. La parte motiva se podrá aprobar por mayoría relativa. Para aprobar los informes de comisión y demás documentos se requerirá mayoría absoluta.

7a. Cuando en materia constitucional haya varios estudios en discusión, cerrada ésta, se votará en primer lugar el del ponente y si fuere negado se abrirá la votación sobre el o los que le siguen, en el orden indicado en la regla segunda.

8a. Cuando el proyecto o estudio tenga la mayoría legal de los votos de los magistrados pero no la unanimidad, a cada uno de los disidentes se le concederá el plazo de cinco (5) días para aclarar o salvar su voto, contados a partir del día siguiente a la recepción en su despacho de la copia de la providencia respectiva”.

6. ¿Su institución tiene alguna experiencia referida a la aplicación de inteligencia artificial en la redacción de sentencias?

No. Se está probando inteligencia artificial solo en el buscador de sentencias de Relatoría, no para la redacción de providencias.

7. ¿Cuál es el régimen legal de una posible aclaración de las sentencias y de la corrección de errores y erratas?.

Por regla general las sentencias no son susceptibles de aclaración. De forma excepcional se ha admitido la posibilidad de aclaración, siempre que: i. la solicitud la presente quien tenga legitimación, ii. la solicitud se realice de manera oportuna, iii. se cumpla con una carga argumentativa que demuestre la necesidad de hacer una excepción a la regla general, para lo cual se remite a la legislación del Código General del Proceso. Éste establece que:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por su parte, el Reglamento Interno de la Corte establece que:

Artículo 107. Sobre las aclaraciones. Una vez presentada oportunamente una solicitud de aclaración, la misma deberá ser resuelta por la Sala de Revisión o la Sala Plena, en el término máximo de quince días siguientes al envío de la solicitud al magistrado ponente por la Secretaría General.

8. ¿En relación con la identidad de las partes o intervinientes en el proceso, existe alguna previsión sobre su anonimización en la sentencia?

Sí. El Reglamento Interno de la Corte Constitucional establece que, en la publicación de las providencias, las salas de la Corte o el magistrado sustanciador pueden disponer que se omitan nombres o circunstancias que identifiquen a las partes.

De otra parte, la Corte Constitucional expidió en 2021 una circular sobre pautas de anonimización de las sentencias:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/normograma/Circular%20No.%2010%20de%202022%20-%20Anonimizacion.pdf>

9. ¿Está previsto que puedan dictarse algún tipo de resoluciones orales?

No.

10. ¿Cuál es el régimen legal de publicidad de las sentencias?

Las sentencias deben ser publicadas para el conocimiento de la ciudadanía, en algunos casos la versión pública requiere ser anonimizada. A continuación se relacionan los principales sustentos normativos. Debe tenerse en cuenta que algunas de estas normas son anteriores a la expansión de Internet, por lo que se hace referencia a medios divulgación análogos.

a. Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia).

ARTÍCULO 47. GACETA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Todas las providencias que profiera la Corte Constitucional serán publicadas en la «Gaceta de la Corte Constitucional», la cual deberá publicarse mensualmente por la Imprenta Nacional. Sendos ejemplares de la Gaceta serán distribuidos a cada uno de los miembros del Congreso de la República y a todos los Despachos Judiciales del País.

La Corte Constitucional dispondrá de un sistema de consulta sistematizada de la jurisprudencia a la cual tendrán acceso todas las personas.

ARTÍCULO 64. COMUNICACION Y DIVULGACION. Ningún servidor público podrá en materia penal o disciplinaria divulgar, revelar o publicar las actuaciones que conozca en ejercicio de sus funciones y por razón de su actividad, mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o el fallo disciplinario, respectivamente.

Por razones de pedagogía jurídica, los funcionarios de la rama judicial podrán informar sobre el contenido y alcance de las decisiones judiciales. Tratándose de corporaciones judiciales, las decisiones serán divulgadas por conducto de sus presidentes.

Las decisiones en firme podrán ser consultadas en las oficinas abiertas al público que existan en cada corporación para tal efecto o en las secretarías de los demás despachos judiciales, salvo que exista reserva legal sobre ellas. Toda persona tiene derecho a acceder a los archivos que contengan las providencias judiciales y a obtener copia, fotocopia o reproducción exacta por cualquier medio técnico adecuado, las cuales deberán expedirse, a costa del interesado.

*Nota: la Corte cuenta con un buscador de jurisprudencia, disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/buscador_new/

b. Reglamento Interno de la Corte Constitucional

Artículo 20. De la Información. La Relatoría tendrá una sección de información al servicio de los despachos de la Corte Constitucional y de los usuarios. También, tendrá a su cargo, la información sobre la jurisprudencia que se publica en el medio de difusión oficial de la Corte Constitucional.

c. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: (Esta norma no es exclusiva para la Rama Judicial, pero sirve de sustento al deber de publicidad y a la anonimización de información)

ARTÍCULO 21. Divulgación parcial y otras reglas. En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia.

Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información.

Las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.

11. ¿Puede exponer la política de comunicación de su institución en relación con las sentencias que se dictan?

- Las decisiones de constitucionalidad y unificación de tutela que se adoptan en la Sala Plena se divulgan inicialmente a través de comunicados de prensa. Posteriormente, la sentencia completa se firma, comunica o notifica según el caso y se publica en la relatoría de la Corte Constitucional que está disponible en la página web.

Las sentencias de tutela no cuentan con comunicados de prensa, se divulgan en el buscador de Relatoría.

- La Oficina de Divulgación y prensa elabora infografías, videos, podcasts y otros materiales de difusión de las sentencias, que tienen como característica el lenguaje claro y cercano a los ciudadanos. El jefe de prensa de la Corte es el encargado de seleccionar las tutelas que representan interés nacional y que ameriten su divulgación en los medios de comunicación. (Artículo 23, literal c, del Reglamento Interno de la Corte).

Las piezas comunicativas se pueden consultar en las redes sociales y canales de difusión de la Corte en Twitter, Facebook, LinkedIn, Spotify, Youtube.

- Desde 2020 la Corte adelanta dos proyectos de acercamiento de la jurisprudencia a diferentes grupos poblacionales: 1. La Constitución al alcance de niños, niñas y adolescentes <https://www.corteconstitucional.gov.co/constitucion-colombia-ninas-ninos/>
y 2. La Constitución adaptada para comunidades étnicas <https://derechosenelterritorio.com>

12. ¿Su institución tiene algún manual o normas de estilo para la redacción de las sentencias?

No.